



CONTRATO No 201700207

CONTRATANTE		NIT	TELÉFONO	DIRECCIÓN	
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU		890.984.761- 8	(4) 4443448	Calle 16 N° 41 – 210 f. 106- Ed La Compañía – Castropol	
CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ALMACENES ÉXITO S.A.		890.900.608-9	3396464 /3396940	29/06/2017	18 JUL. 2017
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
JACKY YANOVICH MIZRACHI		98.565.650	Cra 48 #32B Sur 139 Envigado		3116268818
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO O	BIENES O SERVICIOS	REGISTRO PRESUPUESTAL
carolina.gaitan@grupo-exito.com		MEDELLÍN	2017004037	BIEN	2017001081
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
46000069142 de 2017	31497	33000156-1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD – APOYO LOGÍSTICO PARA EL ORDEN PÚBLICO	\$ 315.000.000	2017000523

Entre los suscritos, **DAVID VIEIRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quien en adelante se denominará la **ESU** de una parte y de la otra parte **JACKY YANOVICH MIZRACHI**, identificado con cédula de ciudadanía 98.565.650, actuando en nombre y representación legal de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con NIT 890.900.608-9, en calidad de **CONTRATISTA**, con el objeto de celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES



100



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

1. Que la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, entidad que hace parte de la estructura orgánica de la Alcaldía de Medellín, suscribió el contrato interadministrativo No. 46000069142 de 2017, con el objeto de realizar administración delegada de recursos para el apoyo a la operatividad de los organismos de seguridad y justicia con asiento en la ciudad de Medellín.
2. Que en el marco del contrato interadministrativo de mandato de administración delegada de recursos, se requirió a la ESU la adquisición de bonos redimibles comercializados por tiendas de gran formato y/o superficies bajo el número 2017004037.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo y en aplicación de las disposiciones del Reglamento Interno de Contratación de la ESU, se realizó solicitud privada de ofertas SPVA-2017-60.
4. Que se recibió una única propuesta por parte de **ALMACENES EXITO S.A.**, la cual fue verificada por el comité evaluador, encontrándose ajustada de acuerdo a lo establecido a los pliegos de condiciones spva 2017-60.
5. Que mediante Comité de Contratación del 29 de junio de 2017, se recomendó la selección de la propuesta presentada por **ALMACENES EXITO S.A.**, por lo que a través del presente instrumento se formaliza la contratación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga con la ESU a la compraventa de bonos redimibles para el Municipio de Medellín, de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los pliegos de condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del objeto del presente contrato comprende la compra de bonos redimibles para el Municipio de Medellín, las cuales serán entregadas a través de tarjetas reconocimiento:

La denominación usada para las tarjetas así:

- Bono redimible x \$500.000: 450 bonos = \$225.000.000
- Bono redimible x \$200.000: 450 bonos = \$90.000.000

Total valor (\$) a adquirir: \$ 315.000.000

Incluye un porcentaje (%) de bonificación del 7% del valor total del contrato correspondiente a un valor de \$22.050.000, redimible en tarjetas reconocimiento adicionales con la siguiente denominación:

- Tarjeta Regalo (Bonos) x \$500.000: 31 bonos = \$15.500.000



Callé 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co

27



Alcaldía de Medellín

Exito con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- Tarjeta Regalo (Bonos) x \$200.000: 31 bonos = \$6.200.000
- Tarjeta Regalo (Bonos) x \$175.000: 2 bonos = \$350.000

Total valor (\$) bonificación: \$ 22.050.000

El proveedor entregará los bonos redimibles de la contratación y bonos por concepto de bonificación a la ESU dentro del plazo establecido y sólo se realizará la activación de las mismas previa coordinación con la supervisión del contrato, no obstante la misma sólo podrá realizarse una vez los bonos hayan sido entregados.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES Y TÉRMINOS LOGÍSTICOS

Titular destinatario: Los bienes y/o servicios antes descritos son con destino al Municipio de Medellín – Secretaría de Seguridad, en virtud del Contrato Interadministrativo N° 4600069142 de 2017.

Imputación Presupuestal: El presente contrato será pagado con recursos del Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos (modalidad del contrato de mandato) N° 4600069142 de 2017, celebrado con el Municipio de Medellín - Secretaría de Seguridad. Para el efecto se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2017000523, y compromiso presupuestal 2017001081.

Vigencia de las Tarjetas Regalo: Los bonos y/o tarjetas Exito cuentan con una vigencia tres (3) años contados a partir del momento en que son activados, si el bono y/o tarjetas no es utilizado el saldo expirará y no habrá lugar a reposiciones o devoluciones, será responsabilidad del beneficiario o portador de las mismas.

Condiciones Tarjetas Regalo:

- ✓ Los bonos y/o tarjetas redimibles no incluyen costos adicionales tales como: cuotas de manejo, comisiones, costos de elaboración, costos por transacciones por cada uso o redención.
- ✓ Los bonos y/o tarjetas redimibles podrán ser utilizados en cualquiera de los puntos de venta a nivel nacional de la entidad incluidos Exito, Carulla y Surtimax (no aplica para compras en concesionarios)
- ✓ Los bonos y/o tarjetas redimibles permiten realizar compras parciales, acumulándose el saldo restante para las compras futuras.
- ✓ Los bonos y/o tarjetas redimibles permiten a los beneficiarios adquirir todos los productos sin restricción.
- ✓ El portafolio de productos incluye: Viveres y abarrotes, Ropa, Calzado, elementos de aseo y salud, útiles escolares, tecnología, perfumería, cafetería y barra chef
- ✓ Cada bono redimible al momento de la entrega deberá tener el certificado de vigencia (3 años).
- ✓ Los bonos y/o tarjetas no es canjeable por dinero.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co

3/14



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Entrega Bonos redimibles: Los bonos y/o tarjetas redimibles deberán ser entregados al supervisor del contrato. La entrega deberá estar soportada con la relación de la cantidad de bonos con sus respectivas denominaciones y referenciando el consecutivo de las mismas.

Activación de los bonos redimibles: La activación de los bonos se realizará previa coordinación con la supervisión del contrato, no obstante la misma sólo podrá realizarse una vez los bonos hayan sido entregados, sin superar ocho (8) días a partir de la entrega.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato será de veinte (20) días calendario, una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU, sin perjuicio del plazo otorgado por el Mandante.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. TRESCIENTOS QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$315.000.000), exento del gravamen IVA.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se realizará en el Municipio de Medellín, en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: La ESU cancelará el valor del contrato mediante pago único, previa aprobación de las garantías expedida por la Secretaría General; en todo caso sólo se cancelaran los servicios efectivamente prestados previa/o aprobación de las garantías expedida por la Secretaría General y recibo de cumplimiento de los bienes a contratar por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del Contrato Interadministrativo N° 4600069142 de 2017 suscrito con municipio de Medellín, entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del contratista, están los siguientes: Estampilla Pro Cultura-Municipio de Medellín 0.5%. Estampilla Pro Universidad de Antioquia 1%-Municipio de Medellín 1%. En todo caso,



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co

Doc
A-20



Alcaldía de Medellín

Creando con los

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago

CLÁUSULA OCTAVA: CRUCE DE CUENTAS. Con la firma del presente documento EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL CONTRATISTA adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago vigente entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

- ✓ **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ **Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y un (1) año más.

El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada



Doc
500
ip



Alcaldía de Medellín

Clientes conivos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula quinta de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el



52
6 (10)



Alcaldía de Medellín

enreda con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por el SUPERVISOR, o quien sea designado por el Director de Servicios Logísticos de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato de conformidad con el artículo 565 del acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO. Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles colombianas, y especialmente por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co

20



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato dentro del plazo señalado, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ESU estará facultada para realizar la liquidación unilateral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. 1 Compromiso Presupuestal, 2- Cédula de Ciudadanía, 3- Propuesta presentada por el contratista, 4- RUT, 5- Certificado de Existencia y Representación, 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, 7- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, 8- Certificado de Antecedentes Fiscales, 9- Solicitud propuesta comercial, 10 - Contrato Interadministrativo 4600069142 de 2017 y sus Anexos y adiciones, 11 - Términos de la invitación a presentación de ofertas, 12 - Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFLICTO DE INTERESES: Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ningún empleado al servicio de una parte ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto de la otra parte, resultante de la celebración o ejecución del mismo y acepta expresamente que la presente



Handwritten signature and initials



disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

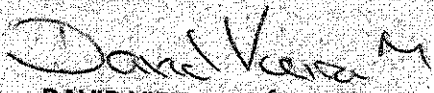
Las Partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra Parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave del mismo.

Igualmente las Partes se obligan a velar porque sus empleados, representantes y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte.

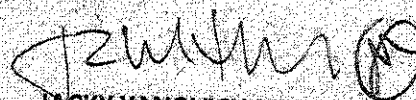
Por lo anterior, es obligación de cada una de las Partes poner en conocimiento de la otra parte cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. Las denuncias frente a este tipo de conductas podrán ser comunicadas a Almacenes Éxito S.A. a través de la línea 018000 - 522526 o del correo electrónico etica@grupo-exito.com.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las Partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este acuerdo, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las Partes durante la ejecución del Contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

POR LA ESU


DAVID VIEIRA MEJÍA
 Gerente

POR EL CONTRATISTA


JACKY YANOVICH MIZRACHI
 Representante Legal

Revisó: Diana Marcela Ospina Rojas - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica.

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística

Aprobó: Gabriel Ignacio Nanclares Quintero - Secretario General



9/20

